

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas  
 Por tres meses . . . 7'50 »  
 Por seis meses . . . 15'00 »  
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-  
 chas anteriores 1 pta.

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Junta Provincial de Beneficencia Particular

1661

Ordenado por el Ministerio de Educación Nacional la venta de una finca urbana propiedad de la Fundación Escuelas de Soto de Cameros radicante en Cadiz, se hace público por medio de este anuncio que dicho acto se verificará en Cadiz en la Notaria de D. Estanislao de Iglesia Huerta que tiene su estudio en la calle Rosario n.º 2 día 30 de septiembre bajo el pliego de condiciones que estará expuesto en la citada Notaria y la Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño.

**Descripción de la finca**  
 Una casa en la calle de Sagasta señalada al n.º 61; consta de tres pisos, con una superficie aproximada de doscientos ochenta y dos metros cuadrados; linda al Norte, con la casa n.º 59 de la citada calle; por la izquierda al Sur con la 73 de la misma calle, por el Este, con la calle citada y por el Oeste, o fondo, con la n.º 4 de la calle Mateo de Alba.

No tiene gravamen alguno y está tasada en veinticinco mil trescientas noventa y una pesetas con setenta céntimos.

Logroño, 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria

El Gobernador Civil.

Jesús Cagigal Gutiérrez.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Logroño

AVISO IMPORTANTE

1966

Para regular el abastecimiento de azúcar a las industrias, deberán los Sres. Alcaldes remitir en el plazo de veinticuatro horas a esta Delegación la declaraciones juradas de los fabricantes de conservas, chocolates, sidras, turrones, vinos, etc. y laboratorios, que fueron interesadas por circular de fecha 9 de Agosto y que les sirvieron de base para redactar los estados-resumen que en la misma se interesaban.

Mensualmente, y antes del 20 de cada mes, deberán remitir directamente dichos industriales a esta Delegación sus peticiones mensuales de azúcar, por declaración jurada, las cuales no podrán exceder en ningún caso de

la cantidad consumida en igual mes del año anterior al Alzamiento Nacional, haciéndolo así constar en la citada declaración.

Logroño, 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Delegado Provincial.  
 Antonio Olivé

## Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Aprobado por la Excm. Comisión Gestora Provincial, el Padrón de Cédulas personales de la Capital, correspondiente al ejercicio 1939, queda expuesto al público en las oficinas de este negociado, (Casa anexa al Palacio Provincial) por espacio de diez días hábiles comprendidos desde el 5 al 15 del actual ambos inclusive y horas de nueve y media a una.

Durante el plazo de exposición y los 5 días siguientes, los contribuyentes que se consideren perjudicados, podrán formular las oportunas reclamaciones por medio de instancia dirigida a esta Presidencia, a la que unirán los justificantes en que funden su reclamación.

La recaudación del impuesto en periodo voluntario, dará comienzo el día 20 del actual y tendrá de vigencia hasta el 20 de noviembre.

Logroño, 5 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Vicepresidente

Vicente Rodríguez de Paterna

## Administración de Justicia

1665

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio di Carlo de 32 años, casado, comerciante hijo de Ernesto y María, natural de Roma que estuvo hospedado en la Pensión La Castellana de esta ciudad y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de 10 días, comparezca ante este Juzgado a recibirle declaración, acreditar la preexistencia de los efectos que se denuncia le fueron sustraídos y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Logroño, 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Terán

## Ministerio de Industria y Comercio

1620

Orden de 18 de agosto de 1939 dictando normas para la presentación de oposiciones contra concesiones de marcas, modelos, nombres comerciales, etc., al Registro de la Propiedad Industrial.

Ilmo. Sr.: En el Ministerio de Industria y Comercio y en las Delegaciones provinciales de Industria se han venido admitiendo sin interrupción, a los efectos de fecha de presentación, para, en su día, tramitar como proceda en derecho, solicitudes para concesión de las diversas modalidades de la Propiedad Industrial y para oposiciones contra concesiones de marcas, modelos, nombres comerciales y, en general, de todas las modalidades en que se admite esta oposición. Por tanto, aquellas personas que hayan estado en zona Nacional, han podido formular oposiciones contra las concesiones cuyas peticiones se hubiesen publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" dentro del período de los dos meses inmediatamente anteriores al 17 de julio de 1936 y respecto de los cuales no hubiera, por tanto, transcurrido por completo el referido plazo en la fecha últimamente expresada.

Se ha venido, en consecuencia considerando como en suspenso los plazos que determinan los artículos correspondientes de la ley de la Propiedad Industrial, en beneficio de los que se creyeran con derecho a formular oposición contra dichas concesiones. Terminada la guerra, cabría que (por haber considerado interrumpido ese plazo) se empezara a contar desde el día 1 de abril un número de días igual al que faltaba en cada caso desde el 17 de julio de 1936 para considerar terminados los plazos que determina la ley de Propiedad Industrial; pero; teniendo en cuenta las dificultades que han padecido las personas que hayan estado en zona roja, parece más justo que se entienda en beneficio de los que se creen con derecho a formular una oposición que antes del 17 de julio de 1936 no transcurrió ningún plazo con respecto a aquellas peticiones cuya solicitud se hubiese publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" dentro de los dos meses inmediatamente anteriores a dicha fecha, y que, en su consecuencia, se empiece a contar íntegramente el plazo de dos meses que señalan dichos artículos a partir del 1 de abril del corriente año,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Registro de la Propiedad Industrial no considerará presentadas fuera de plazo aquellas oposiciones presentadas reglamentariamente, ante Autoridades legítimas con anterioridad al 1 de junio de 1939 contra las concesiones de marcas y demás modalidades de la Propiedad Industrial, cuyas peticiones se hubiesen publicado en el BOLETIN OFICIAL dentro del período de los dos meses inmediatamente anteriores al 17 de julio de 1936 y respecto de los cuales no hubiera, por tanto, transcurrido por completo en la fecha últimamente expresada, el plazo señalado en los artículos correspondientes de la ley de la Propiedad Industrial.

2.º El Registro rechazará de plano y sin ulterior curso cuantas oposiciones se hayan formulado o se formularen después de la indicada fecha de 1 de junio de 1939 contra las peticiones de marcas y demás modalidades que se hubiesen publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" dentro del Período de los dos meses inmediatamente anteriores al 17 de julio de 1936 y respecto a los cuales no hubiera por tanto, transcurrido por completo, en la fecha últimamente expresada, el plazo señalado en los artículos correspondientes de la Ley.

3.º El Registro procederá con la mayor urgencia a terminar los expedientes a que esta Orden se contrae, para su inmediata resolución conforme a las disposiciones legales en vigor.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 18 de agosto de 1938.

Año de la Victoria

LUIS ALARCON

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

1634

Orden de 24 de agosto de 1939 rectificando la 29 de julio sobre consumo de carbón en usos domésticos.

Ilmo. S.; Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de 29 de julio último (B. O. del 1 de agosto), se rectifica a continuación en la forma siguiente:

A fin de reservar la mayor cantidad de hullas para el consumo de la industria nacional, favoreciendo así el ritmo creciente de su actividad vengo en disponer:

Primero. En todas las provincias de la Península, excepto Oviedo, Ciudad Real y Zaragoza será obligatorio el uso de la an-

tracita nacional, carbones de puerto llano o cok producido por fábricas de gas en una proporción mínima del 75 %, en el consumo doméstico (cocinas y calefacción), tanto para los particulares como en Hoteles, Colegios, Hospitales y Centros similares, incluso los oficiales.

Segundo. Esta obligación entrará en vigor a los 30 días de publicada esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. Durante este plazo de 30 días los almacenistas de las distintas regiones se proveerán de las existencias precisas para poder abastecer debidamente sus respectivas circunscripciones.

Cuarto. Los almacenistas que incumplan lo dispuesto en esta Orden, vendiendo hulla al consumo doméstico en proporción superior a la en ella fijada, o no cooperando al abastecimiento de las antracitas necesarias al mismo, serán sancionados con multa que oscilarán entre 500 y 10.000 pesetas, a propuesta de los Delegados de Combustibles y con la conformidad de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.—P. D. El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

1635

Orden de 25 de agosto de 1939 sobre los suministros y consumo de alcohol desnaturalizado.

Ilmo. S.: Habiendo desaparecido las causas de carácter preferente que motivaron las restricciones impuestas a los suministros y consumo de alcohol desnaturalizado de melazas, vinico y de residuos de la vinificación, al objeto de abreviar trámites en las peticiones y venta de dicho producto y de acuerdo con las normas fijadas recientemente para el alcohol vinico y de residuos de la vinificación, vengo en disponer:

Artículo primero.—Los peticionarios de alcohol desnaturalizado de todas procedencias (melazas, vinico y de residuos de la vinificación), tramitarán sus solicitudes conforme las normas fijadas en la Orden Ministerial de fecha 3 de junio pasada (B. O.) de núm. 6) para el alcohol vinico y de residuos de la vinificación.

Por su parte las Alcohóleras deberán aceptar los pedidos, siguiendo para su tramitación las mismas normas de la expresada Orden.

Artículo segundo.—La Comisión Interministerial del Alcohol fijará para cada mes el tanto por ciento de Alcohol desnaturalizado a suministrar por las Alcohóleras a los peticionarios debidamente autorizados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 25 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.—P. D. El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

1636

Orden de 24 de agosto de 1939 disponiendo quede en régimen de libertad de movilización y sin sujeción a racionamiento el mercado interior de la patata.

Ilmo. Sr.: La Orden de 28 de junio último (B. O. núm. 182), dejó regulado el comercio interprovincial de mercancías determinando aquéllas que necesitaban

autorización de las Delegaciones Provinciales de Abastos para su tráfico y disponiendo, al propio tiempo, respecto a los restantes artículos de uso y vestido, su libre comercio, si bien sujetando a conocimiento de las Delegaciones su movilización.

Con estos supuestos generales previa la Orden de referencia la posibilidad de que circunstancias futuras hicieran que mercancías o artículos intorvenidos quedasen temporalmente libres, y es llegado el momento de hacer aplicación de tales medidas.

De otra parte, la Orden de la misma fecha que reguló la distribución de productos alimenticios, fijó en su articulado el racionamiento de determinadas mercancías a los fines de normalizar su distribución, llevando a ejecución lo dispuesto en la Orden de 14 de mayo del corriente año (B. O.) núm. 137 que estableció el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional para los productos alimenticios que se designarán por este Ministerio.

En consecuencia y dadas las circunstancias que concurren en estos momentos en el mercado interior de la patata, cuya abundancia de producción permite que desaparezcan en cuanto a ella las medidas antes mencionadas, este Ministerio se ha servido disponer que a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» quede en régimen de libertad de movilización y sin sujeción a racionamiento tal artículo sin perjuicio de que se cumplan las normas previstas para los artículos declarados libres en la Orden ya referida de 28 de junio, así como en las instrucciones complementarias que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se hubieran acordado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao 24 de agosto de 1939.  
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

## Ministerio de Agricultura

1640

Orden de 24 de agosto de 1939 relativa a la producción y circulación de patata para siembra.

Ilmo. Sr.: La influencia que en el rendimiento tiene el empleo de variedades obtenidas en las zonas reconocidas como productoras de patata para siembra motiva un aprecio y demanda crecientes, que de rebasar los límites de una natural producción en las mismas, traería consigo el descrédito de su empleo por la utilización de semilla no acreditada, con el consiguiente riesgo de una posible pérdida de riqueza, que, en el momento presente, es del mayor interés conservar, por su repercusión en el fomento y mejora de tal cultivo. Aparte de la calidad, ha de atenderse también a la sanidad del producto, tanto por su estado como por las condiciones en que se haya producido, en previsión de la natural defensa y conservación de esta importante producción agrícola, lo que, a su vez, obliga a otras medidas restrictivas en cuanto a la circulación de la mercancía se refiere.

Tales motivos aconsejan ordenación de tal producción, no sólo para determinar el volumen que representa en la Economía agrícola, como base de una regulación general, sino para garantizar en calidad y sanidad, circunstancias, que, sin perder de vista el estímulo para un mejor rendimiento, se reflejan en la seguridad de un mayor precio para el productor.

En su consecuencia, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La patata sana de siembra producida en zonas acreditadas, se podrá vender con un aumento de precio sobre los señalados oficialmente para la patata destinada a otros fines siempre que se cumpla lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2.º Para tener derecho a percibir el sobreprecio autorizado por el artículo anterior, será menester que la patata, además de acreditar que se destina a plantación, cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser de variedad y calidad adecuadas para la plantación.
- b) Estar perfectamente sana.
- c) Presentarse debidamente envasada.

Estos requisitos se justificarán mediante el oportuno certificado agronómico, de calidad y sanidad.

Todos los envases que correspondan a partidas provistas de certificado agronómico, habrán de estar convenientemente precintados.

Artículo 3.º Queda prohibida la circulación de patata de siembra que no esté provista del oportuno certificado agronómico.

Artículo 4.º Corresponde a las Secciones Agronómicas señalar el sobreprecio a que se refiere el art.º 1.º de la presente Orden.

Asimismo corresponde a las Secciones Agronómicas realizar el previo reconocimiento de las zonas productoras y sus colindantes; delimitar las citadas zonas productoras y vigilarlas; así como inspeccionar, a costa de los interesados, todas las partidas comerciales de patata que haya de destinarse a la plantación. A tal efecto, destacará oportunamente el personal facultativo y técnico que sea menester en las citadas zonas.

Artículo 5.º La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Madrid, 24 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

## Circular

1637

Sobre funcionamiento de los Centros Secundarios de Higiene.

El funcionamiento de los actuales Centros Secundarios de Higiene rural ha evidenciado la necesidad de que la instalación sea siempre hecha de perfecto acuerdo entre el Ayuntamiento en cuyo término haya de radicar y el Estado.

Los gastos de alquiler y de material, si han de responder a las necesidades reales, exigen una constante vigilancia que sólo el interés local puede prestarles con asiduidad.

Por otra parte, corriendo a cargo del Estado el pago de todo el personal que cada Centro precise y reclutándolo preferentemente entre los facultativos de la localidad puedan las Corporaciones Municipales encontrar en la disminución de sus gastos por personal médico compensación y aún ahorra con respecto a la aportación, que en edificio y en material, realicen para el funcionamiento de un Centro Secundario de Higiene.

Por estas consideraciones: Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero en lo sucesivo, la instalación de Centros Secundarios de Higiene solamente se verificará en aquéllos pueblos cuyo Ayuntamiento lo solicite expresamente ofreciendo el local necesario y el material que su funcionamiento precise:

Segundo. El Estado tendrá a su cargo el pago del personal cubriendo los cargos, excepto el de Director, con los profesionales de la localidad, y, preferentemente con los que desempeñen funciones de Sanidad Municipal.

Lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos 29 de agosto de 1939.  
Año de la Victoria

El Subsecretario J. Llorente,

Ilmos, Sres. Director General de Sanidad, Gobernadores Civiles e Inspectores Provinciales de Sanidad.

## Ayuntamiento de Laguna de Cameros

1652

### ANUNCIO DE SUBASTA

El día primero de octubre próximo venidero tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas de productos forestales concedidos por la Superioridad para el año forestal de 1939 a 1940, y que a continuación se detallan.

30 hayas leñosas con 200 esterios de leña gruesa y 70 esterios de ramaje valoradas en 620 pesetas, sitas en el monte mayor y sitio conocido por el tornillo; a las 11 y media horas.

55 robles leñosos con 180 esterios de leña gruesa y 50 esterios de ramaje, valorados en 460 pesetas, en el mismo monte y sitio de fuente vecinos, a las 12 horas.

60 robles viejos con 220 esterios de leña gruesa y 55 esterios de ramaje valorados en 660 pesetas, en el monte de matas del pajar y sitio de los lapazares, a las 12 y media horas.

Tales aprovechamientos se han de llevar a efectos con arreglo al pliego de condiciones publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia n.º 85 y 87, correspondientes a los días 3 y 8 del mes agosto próximo pasado y al redactado por este Ayuntamiento.

Laguna de Cameros a 1 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

# Diputación Provincial de Logroño

## COMISION GESTORA

### Continuación

ren el becario de esta Diputación D. Esteban Espuelas Ruiz; el importe de las mensualidades que se le adeudan de este curso as, cuales hará efectivas su padre D. Donato Espuelas Pablo, y que continúa en el disfrute de la beca concedida para el siguiente curso.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y su ministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

La Comisión quedó enterada del balance de las operaciones de ingresos y gastos realizados por la Caja de Fondos provinciales desde el 1.º de enero al 31 de mayo último.

Designar al Gestor de esta Corporación D. Alfonso Fernández para que presencie la quema de los títulos amortizados y cupones por intereses vencidos.

La Comisión quedó enterada de las cantidades recaudadas por estancias de enfermos distinguidos y operaciones quirúrgicas llevadas a cabo en el Hospital Provincial, durante el pasado mes de mayo, importantes 3 987'20 pesetas, que deducidas 485 (cuatrocientas cincuenta) que corresponde a los señores Médico operador, queda un líquido ingreso para la Excm. Diputación de 3.502'20 pesetas de lo recaudado del Destacamento Sanitario de la 61 División por los gastos de los Sanitarios al servicio de los Equipos Quirúrgicos del Hospital en el mes de abril próximo pasado, importante 226'05 pesetas, de otra por valor de 70'50 pesetas importe de 94 pozales de comida sobrante a D. Enrique Viguera a 0'75 pesetas el pozal durante los días del 14 al 30 de abril último; de haber sido remitidas al Hospital militar, las relaciones de estancias causadas por enfermos y heridos militares durante el mes de mayo último, ascendentes a 1'874 estancias que al precio de 4'50 pesetas una, importan la cantidad de ocho mil cuatrocientas treinta y tres pesetas; de las estancias causadas por Prisioneros de Guerra Campo de Concentración, enfermos hospitalizados, correspondientes al mes de mayo último, ascendentes a 248 estancias que al precio de tres pesetas una, importan setecientas cuarenta y cuatro pesetas; del Sr. de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando que el valor de las estancias causadas durante el mes de mayo por los enfermos asistidos en el Asilo y cuyo cargo se ha pasado al Hospital Militar de la plaza asciende a novecientas treinta y tres pesetas con cincuenta céntimos del Capataz del Servicio Agronómico D. Ruiz Arandia, manifestando haber procedido al arriendo de una de las cuadras de dentro de las verjas del Hospital provincial a D. Bienvenido Logroño, vecino de Zaragoza por un plazo de ocho días a contar de la fecha y por el precio de ciento cincuenta pesetas, cuya cantidad ha sido ingresada en la Caja de fondos provinciales de haber procedido a la venta de varios objetos inservibles existentes en el almacén del Servicio Agronómico provincial por un

importe total de 230 petas. que ha ingresado en la Caja de fondos provinciales.

Vista la instancia presentada por doña Pilar Carral Solares, vecina de Valdeperrillo (aldea de Cornago) solicitando se suspenda el procedimiento ejecutivo que se le sigue por cédulas personales y u su vez sea rectificad también la correspondiente ambas al ejercicio de 1936: Vista la rectificación acreditativa de que la recurrente no percibe otro sueldo como Maestra en ejercicio que el de 3.000 petas. se acordó suspender el procedimiento ejecutivo que contra la misma se sigue y rectificar la cédula de doña Rosario Solares Berdía a la Tarifa 3.ª clase 3.ª y la de la solicitante a la clase 12 de la Tarifa 1.ª

Y no habiendo de que tratar se levantó la sesión.

Lo que conforme al artículo 100 del Estatuto provincial se publica en este BOLETIN OFICIAL.— El Vicepresidente, *Hilario Amelivia*.— El Secretario, *Benigno Macua*.

## JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Ordenado por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 19 del corriente mes de agosto que, para conocimiento exacto de las características de todos los aprovechamientos de aguas derivadas del Ebro que puedan resultar influidos por la variación del régimen de dicho río debida al Pantano de Retamosa se exija por esta Jefatura de Aguas a todos los usuarios que, en un plazo de cuarenta y cinco días a contar de la recepción de esta Orden, soliciten la inscripción de sus respectivos aprovechamientos: se publica esta notificación para general conocimiento y cumplimiento por parte de todos los usuarios, cualquiera que sea el destino del aprovechamiento, es decir, para abastecimiento de poblaciones o ferrocarriles, riegos, producción de fuerza motriz y demás usos industriales.

Aquellos usuarios que disfruten el aprovechamiento en virtud de concesión administrativa, que hayan obtenido ya su inscripción definitiva, se limitarán a enviar a esta Jefatura de Aguas (Avenida del General Mola.—28.—1.º.—Zaragoza), copia simple de la resolución gubernativa o ministerial que otorgó la concesión o fijó el caudal.

Los que funden su derecho a continuar aprovechando las aguas en la prescripción, deberán presentar, acompañando a su instancia, testimonio de información posesoria acreditativa del disfrute quieto y pacífico del aprovechamiento durante más de veinte años y tramitada con todos los requisitos de la legislación hipotecaria vigente ante el Juzgado que corresponda el punto de derivación de las aguas del Río Ebro. Zaragoza, 26 de agosto de 1939.

Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe  
*C. Montarbo*

# Ministerio de la Gobernación

1616

Orden de 24 de agosto de 1939 ampliando los plazos señalados en el Reglamento de la Prestación Personal a favor del Estado.

A propuesta del Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien acordar lo siguiente:

El plazo señalado en el artículo 14 del Reglamento para la Prestación personal a favor del Estado, queda ampliado hasta el 30 de septiembre del corriente año; paralelamente, los demás plazos a que se refieren los artículos 15, 16, y 17, quedan prorrogados en un mes.

Esta ampliación se referirá tan sólo a los plazos que deben computarse dentro del corriente año.

Burgos, 24 de agosto de 1939.—

Año de la Victoria

SERRANO SUNER.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

100 300 200 300 1620 00

Orden de 26 de agosto de 1939 determinando la validez del carnet reglamentario de militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. para circular por el territorio nacional.

La necesidad de ir normalizando la circulación en el territorio nacional ha aconsejado atribuir suficiente garantía a algunos documentos oficiales, como sustitutivos del salvoconducto ordinario; tal acontece con el carnet de funcionario del Estado. Apreciada la solicitud que en el mismo sentido ha sido elevada por la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. este Ministerio ha dispuesto:

En relación con la circulación por todo el territorio nacional, el carnet reglamentario de militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. procederá los mismos efectos que en la actualidad están atribuidos a los salvoconductos que expiden las Autoridades dependientes de este Ministerio.

Burgos, 26 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

## ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 1600

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto del año actual, adoptó el acuerdo unánime de adquirir cinco sextas partes de la finca rústica sita en jurisdicción de Sojuela, de esta provincia, y término denominado (Plana del Molino), de cabida 540 fanegas de tierra, destinada actualmente a monte raso, que linda al N. Barranco del Acebo; al S. Barranco y Río del Molino; al E. heredades de Sojuela y al O. mazonera de Daroca, pertenecientes a D.ª Julia de Ramos, D. José Romero, y D.ª Luisa Romero, que la ofrece en venta por una cantidad de 8.333'44 pesetas.

Este Ayuntamiento pretende comprar las porciones de la finca señalada, para utilizar las aguas potables que nacen en ella para

el abastecimiento público del vecindario de esta villa y además para el aprovechamiento común de los pastos que produce, precindiendo del requisito de subasta o concurso en atención a la urgencia del caso y a que no existe otra finca o propiedad pública ni privada en el municipio que reúna las condiciones apetecidas.

El expediente de su razón, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones u ofrecimientos, cuyas reclamaciones se formularán ante esta Alcaldía presidencia.

El Ayuntamiento pretende hacer frente a los gastos que origine la compra de las porciones de la finca descrita, con la existencia en Caja resultante de la liquidación del presupuesto en 31 de diciembre próximo pasado. Medrano a 21 de agosto de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde

## ANUNCIO

Formado por la Comisión Municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de 8 días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo quinto del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Bobadilla 23 de agosto de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

## Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 5 de septiembre 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

### Divisas procedentes de exportaciones

Francos.	23'80
Libras.	42'45
Dólares.	9'50
Liras.	45'75
Francos suizos.	207'06
Reichsmark.	3'45
Belgas.	154'00
Florines.	4'95
Escudos.	38'60
Peso moneda.	2'07
Coronas checas.	31'10
Coronas suecas.	2'9
Coronas noruegas.	2'4
Coronas danesas.	1'90

### Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos.	29'75
Libras.	53'95
Dólares.	10'72
Francos suizos.	245'40
Escudos.	48'25

## Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 1900 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

BOLETIN OFICIAL

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de productos en los montes declarados de utilidad pública durante el año forestal de 1930 a 1930, cuyo plan ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes con fecha 8 de agosto del año actual. Estos disfrutes han de realizarse con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 82, 84, 85, 87, 88, 89 y siguientes correspondientes a los días 27 de julio y 1, 3, 8, 10, 12 y siguientes de agosto de corriente año.

1588

Núm. del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación --- Psetas	Lanar	Cabrio	Vasun	Mayor	Cerde	Tasación --- Psetas	Indemnizaciones Psetas	OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estereos										
1 bis	Yerga	Alfaro	Roble			350	400	Vecinal	1450	1500	600	150			4350	324 85	
2	Sierra la Hez	Arnedillo	Id.			200	200	Id.	800	500	300				1700	131	
3	Valdemer	Bergasillas	Encina				100	Id.	150	500	40				660	30 85	
4	Valderrutajo	Carbonera	Roble				150	Id.	225	500	100	10			930	84 67	
4	Id.	Id.	Id.			100	200	Subasta	200							45 75	
5	Mingones, etc.	Enciso						Vecinal		400					400	19	
6	Monte Abajo	Id.						Id.		700	300				3100	119	Acotadas 20 Has recobliadas de pino
7	La Nevera	Id.						Id.		300					300	17	
8	Valdemartín	Herce	Roble				300	Id.	600		120				480	54 05	
9	Santiago Lacuerna	Munilla	Haya			250	250	Id.	1000	200	75				575	155	
10	Sierra la Hez	Ocón etc.	Roble			250	300	Id.	1200	1000	300	50			2375	277 60	
10	Id.	Corera, etc.	Id.			150	250	Id.	825							69 60	
11	Hayedo	Poyales	Haya			200	200	Id.	500	1000					1000	130	
11 (2)	Estepal	Préjano	Estepa				200	Id.	200	250	100				650	66	
11 (2)	Id.	Muro de Aguas	Id.				100	Id.	100	500	100				900	78 75	
11 (2)	Id.	Navaisaz	Id.					Id.		450	50				650	46 50	Cultivos 6'50 Has 227'50 ptas.
11 (2)	Id.	Ambas Aguas	Id.					Id.								13 65	Cultivos 6'50 Has 227'50 ptas.
12	Valdeaova	Robres	Id.			50	100	Id.	200	300	100				700	51	
13 y 14	Carrascal, etc	Villarroya	Encina			200	100	Id.	500	1000	100				1500	139	
15	Santiago y Deesa	Zarzosa	Haya			100	100	Id.	400	300	100				800	120	
16	Yerga	Autol	Roble			200	200	Id.	800	1000	500				3500	243	
16	Yerga	Grátalos						Id.		800	200				1800	148	
16 (2)	Espartal	Autól	Raso					Id.		600					600	56	
16 (3)	Los Agudos	Calahorra	Id.					Subasta		600	100				1000	215	
16 (4)	Monegro	Aguilar	Encina			100	200	Vecinal	600	500					500	99 75	Subasta 5 años 5 escopetas, 50 ptas. Indemnizaciones 3 ptas
17	Dehesa Gil de Puente	Cornago	Id.				100	Id.	175	600	100				1000	60 50	
18	Vallaroso	Id.	Id.			100	300	Id.	675	600	300				1800	137 25	
18	Id.	Igea	Id.			100	300	Id.	675							59 25	
18 (2)	Alcarama, etc	Navajún	Id.					Id.		150	30				270	27	
18 (3)	Torralijos, etc	Valdemadera						Id.		150	25				250	22 50	
18 (4)	Santo Viejo, etc	Id.						Id.		200	60				440	40	
18 (5)	Dehesa Sierra Mala	Igea						Id.		800	100				1200	82	
19	La Rosa	Abalos	Encina				200	Id.	300	1000	90				1450	69	
19 (2)	Valderrata, etc	Fonzaleche	Raso					Id.		200					200	15	
19 (3)	Peña Aguila, etc	Foncea	Encina			150	200	Id.	500	670	180	21	150		1933	113 75	
19 (3)	Peña Aguila, etc	Altable	Id.					Id.		750			32		814	37 05	
19 (3)	Peña Aguila, etc	Pancorbo	Id.					Id.		1100			30		1260	31 30	
19 (4)	El Soto	Casalarreina	Chopo			100	50	Id.	225							23 50	10 m.² arena 14 pesetas
19 (4)	Id.	Id.	Id.	157'770	298		104	Subasta	7307							289 95	
20	Toloño	Rivas de Tereso	Encina				200	Vecinal	200	400	90		30		910	70 60	
21	Hayedo Frio	El Collado	Roble				100	Id.	200	120	50				470	39 85	
21	Id.	Soto y Teguajantes	Id.					Id.		200	50	20			460	30 20	
22	Hayedo Ortíz	El Collado	Estepa				50	Id.	50	110	50				460	25 45	
22	Id.	Soto y Teguajantes	Id.					Id.		200	50	30			460	20 60	
23	La Dehesa	Daroca	Roble			150	150	Id.	675	200	25	30	10		410	87 35	
24	Moncalvillo	Id y Comuneros	Id.					Id.		200	25	30	10		410	41	
24	Id.	Hornos	Id.					Id.							84	8 40	
24 (2)	Dehesa del Prado	Id.	Encina			50	100	Id.	450	440	70	25			795	86 30	

24 (3)	Dehesa la Verde	Navarrete	Roble			500	Id	1000	1000	901					1360	127 35
24 (4)	La Raposa	Nalda	Raso				Id		100	50					300	21
24 (5)	Valdaguas	Id.	Id.				Id		100	50					300	25
24 (6)	Dehesa Cascarral	Medrano	Roble			150	Id	150	450	75					825	32 25
25	Id. y Moncalvillo	Sojuela y Comunerros	Id.			100	Id	200	450	90	35	25			1055	69 30
25	Id.	Medrano	Id.				Id			60					300	10
25	Id.	Sorzano	Id.				Id.				60				180	10 80
25 (2)	La Dehesa	Id.	Id.			150	Id	160	575	250	50	40	30		680	76 65
25 (3)	El Horcajo	Sotés	Id.				Id		100	60					400	18
26	Moncalvillo	Viguera y Comunerros	Encina			100	Id	300	900	200	225	150	25		1750	236 50
26	Id.	Id.	Id.			100	Id	300	900						11 50	
26	Id.	Id.	Brezo			200	Id	200	100						18 50	
26 (3)	La Varga y Tozas	Viguera					Vecinal			400	100	80			1140	114
26 (2)	Redondo	Id.					Id			40		20			120	12
27	Redonda y Valvanera	Anguiano	Roble			600	Id	500	850	3700	200	60	32	10	4964	258 05
27	Id.	Matute	Id.			400	Id	100	450	1300	50	40	20	10	1730	105 35
27	Id.	Tobfa	Id.			200	Id	100	250	700	40	30	5	10	1020	60 30
27	Id.	Villaverde					Id			600	60	100			1200	41 45
27	Id.	Anguiano	Roble		140	300	200	Subasta	1100							107 25
27	Id.	Id.	Id.		120	300	200	Id	1100							107 25
27	Redonda y Valvanera	Anguiano, etc.	Id.			300	200	Id	550							101 75
27	Id.	Id.	Id.			300	200	Id	550							101 75
27	Id.	Id.	Haya		185'386	86	250	Id	4513							360 10
27	Id.	Id.	Id.		185'290	100	225	Id	4969							357 25
27	Id.	Id.	Id.		108'330	100	260	Id	5053							390 25
27	Id.	Id.	Id.		232'336	80	98	Id	3673							249 90
27	Id.	Id.	Id.		151'320	80	88	Id	3255							265 40
27	Id.	Id.	Id.		132'450	80	99	Id	2885							243 05
27	Id.	Id.	Id.		20'	50	195	Id	850							108 05
27	Id.	Id.	Id.		45'	54	202	Id	1374							150 55
28	Serradero y Roñas	Id.	Brezo			200	200	Vecinal	300	5000	250	150	50	10	6820	228 20
28	Id.	Pedroso						Id		200					200	20
28	Id.	Anguiano, etc.	Haya		74'780	50	100	Subasta	1595							150 95
28	Id.	Id.	Id.		66'460	50	100	Id	1429							137 15
28	Id.	Id.	Haya		85'390	50	125	Id	1832							175 25
28	Id.	Id.	Haya		26'480	40	180	Id	709							102 95
28	Id.	Id.	Encina			200	200	Id	500							75
28 (2)	Monte Arriba	Baños de R. Tobfa	Id.				150	Vecinal	150	300	60	20			660	46 60
28 (2)	Id.	Id.	Cultivos					Id								264
29	Cerrolomba	Berceo	Roble			300	200	Id	550	600	70	60			1130	84 30
29 (2)	La Santa y Dehesa	Bezares	Id.			100	200	Id	300	125	15				200	50
29 (3)	Maguillo Encinar	Bobadilla	Encina				75	Id	75	150	30	30	30		450	21 80
30	La Dehesa	Brieva				200	200	Id	300	400	50	40	20		810	83 10
31	Roñas y Matas	Id.				200	200	Id	200	1500	400	90	30	20	3870	148 70
31	Id.	Id.	Hays		138'370	90	150	Subasta	1458							242 95
31	Id.	Id.	Id.		80'930	60	70	Id	844							141 40
31	Id.	Id.	Id.		53'250	32	100	Id	848							113 85
31	Id.	Id.	Encina			53	250	Id	725							81 60
31	Id.	Id.	Fresno		16'700	27	20	Id	520							34 90
32	Viciercas	Id.						Vecinal		3000	100	50	50		3750	192 50
33	Sasco Sancho	Camprovis				300	300	Id	675	1000	150				1870	188 20
34	Dehesillas	Canales	Roble				100	Id	50			60	60		300	32
35	Hayedo	Id.	Haya				100	Id	250	300	25	60	20	20	685	75 85
35	Id.	Id.	Roble			100	200	Subasta	300							73
35	Id.	Id.	Pino		114'125	40	70	Id	6918							228 95
35	Id.	Id.	Haya		60'494	50	95	Id	2005							133 10
36	La Sierra	Id.	Brezo				100	Id	50							9 25
36	Id.	Id.						Id		300	80				700	107
37	La Solana	Id.						Id		300		60			480	32 80
37 (2)	Rad Yedro	Cañas y Coz	Roble			300	200	Vecinal	1000	550	60	30	16		972	187 72
37 (2)	Id.	Id.	Cultivo					Id								211 80
38	Espinar y Serradero	Castroviejo	Haya			200	200	Id	300	600	200	150	20		2090	202 70
38	Id.	Ledesma						Id		400		60			580	58
39	Dehesa y Vacariza	Id.	Haya			300	300	Id	750	1000	200	60			186'80	
39	Id.	Id.	Roble				100	Subasta	150							10 25
39	Id.	Id.	Haya		175'354	50	90	Id	6443							312'35
																Untrida

Cultivos 17 (Has 935 pesetas.  
Indemnizaciones 56'10 ptas.

Río Zancos.  
Los Paletones.  
Pié Grande.  
Charcas del Herrero.  
B.º el Acebo.  
Los piés de Ballilengua  
Barranco del Acebo  
Pieza el Monte  
Entre Minas (lote bajero)  
Entre Minas (Lote somero)  
Vallilengua (corrales)  
Vallilengua (Lote somero)  
Los Hoyancos  
Los Hoyancos (2 marcos)  
Collado Frecho  
La Derrraigada  
La Hoyada) B.º Enarzosa  
55 Has 4400 pesetas

Los Sahucos  
Id. (Lote bajero 2 marcos)  
El Cepedo  
El Rinconcillo  
Sahuco bajero  
La Mesa  
El Degolladero  
Fuente el Pino  
El Haya Descolgada  
153 Has 3.530'50 ptas.  
El Villar  
Untrida

Núm. del catdlog	MONTES	FINCA	Especie	Metros cubicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación --- Pesetas	Lanar	Cabrio	Vacun.	Mayor	Cerde	Tasación --- Pesetas	Indemnizaciones Pesetas	OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estereos										
39	Dehesa y Vacariza	Ledesma	Encina	16'650	50	86	240	Subasta	1045							89 40	Valdarrachán
39	Id.	Id.	Id.	17'470	50	89	258	Id.	1100							93	Callejón de Aidillo
39	Id.	Id.	Id.	18'250	50	91	260	Id.	1136							95 60	
39 (2)	El Palancar	Manjarrés						Vecinal		200	50				450	10 50	
39 (3)	El Soto	Id.	Roble			100	50	Id.	250	250	20				350	155 50	Cultivos 40 Has 2000 ptas.
40	Arangüecia	Mansilla	Haya			200		Id.	150	500	70			50	950	74 50	
40	Id.	Id.	Brezo				200	Subasta	100							18 50	
40	Id.	Id.	Haya	63.830	60	100		Id.	816							128 30	Vallejo de los Lobos
41	Dehesa de Arriba	Id.						Vecinal		500	70	100	100	50	1450	74 50	
42	Las Frentes	Id.	Haya			300	200	Id.	400	200	40	50	50	50	750	71 50	
42	Id.	Id.	Id.	197'110	100	250		Subasta	490							353 40	Mata del Alamo
42	Id.	Id.	Id.			150	100	Id.	400							52 15	Gascendulos
42	Id.	Id.	Roble	30'000	50	150	100	Id.	515							107 50	Mata del Alamo
43	La Rivera, etc	Id.						Vecinal		500	50	50	50	50	1100	56	
43	Id.	Id.	Encina			250	100	Subasta	600							80 40	La Rivera
43	Id.	Id.	Roble		30	100	100	Id.	225							37 25	Ombriguélas
44	San Cristobal	Pedroso	Id.			100	300	Vecinal	250	2000	120	120	105		3170	206 70	Vallejo Cerezos
44	Id.	Id.	Haya	22'530	50	80	30	Subasta	527							66 70	B.º del Hospital
44	Id.	Id.	Id.	28'650	50	76	30	Id.	612							74 40	B.º de la Bola
44 (3)	Id.	Id.	Encina			100	100	Id.	150							10 25	El Carrascal
44 (5)	Id.	Id.	Haya		50	211	90	Id.	512							86 45	La Mohosa
45	San Lorenzo etc	San Millán	Id.		80	400	250	Vecinal	725	4000	300	200	60		6220	379 90	Ullarre
45 (5)	Id.	Berceo	Id.		60	250	200	Id.	475							47 50	Lizarde
45 (5)	Id.	Estollo	Id.			250	200	Id.	475							47 50	Peña la Encina
45	Id.	S. Millán Comuneros	Roble				500	Subasta	250							46 25	Barranco San Martín
45	Id.	Id.	Brezo				200	Id.	100							18 50	
45	Id.	Id.	Haya	133'358	62			Id.	1533							254 45	Umbria la Fuente
45	Id.	Id.	Id.	114'119	55	200		Id.	1242							196 90	Id. Id. (Lote somero)
45	Id.	Id.	Id.	49'170	46	100		Id.	709							113 75	La Mendula
45	Id.	Id.	Id.	67'670	52	120		Id.	911							133 65	Id. (2 marcos tocón)
46	Fuente Dehesilla	Santa Coloma	Roble			100	400	Vecinal	325	550	170	160	50		1980	181 80	
46	Id.	Bezares	Id.			100	100	Id.	75	50	40				250	30 50	
46	Id.	Santa Coloma	Id.				400	Subasta	200							37	
46 (3)	San Antón	Ventosa						Vecinal		250	70				600	61 20	Cultivos 60 Has 720 ptas.
47	El Cajigal	Ventrosa	Roble				300	Id.	350	1300	250	25	20		2625	132 85	
48	Carrasquillo	Id.				200		Id.		1300	350	80	80		3450	174 50	
48	Id.	Id.	Encina		120		100	Subasta	600							80 40	Tormo Solana
48	Id.	Id.	Id.		55	250	175	Id.	275						275	35 55	
49	Villar de Yedro	Id.				100		Vecinal		1000		60			1180	111 80	Acotada la Umbría
49	Id.	Id.	Haya	122'750	70			Subasta	2515							226 50	La Gómez
49	Id.	Id.	Id.	133'400	70	120		Id.	2718							233 45	Id. (2 marcos tocón)
49	Id.	Id.	Id.	88'440	60	100	36	Id.	2166							160 70	B.º Collado Llana
49	Id.	Id.	Id.	105'250	65	58	30	Id.	3307							197 30	La Ferreira
49	Id.	Id.	Roble	15'250	60	60		Id.	555							76 45	Las Acebosillas
50	Monte Alto	Villar de Torre	Id.			150	200	Vecinal	500	200	60				500	100	
51	Rueza	Villarejo	Id.			400	300	Id.	550	200	40		15		430	98	
52	Vaceza y Vacariza	Villavelayo y Cn.º				400		Id.		1000	90				1450	145	
52 (5)	Id.	Id.						Id.								161 20	El Talangar
53 (3)	Covarajas	Villavelayo	Haya	89'600	50			Subasta	763							57 60	
53	Id.	Id.	Id.			94		Vecinal	225	250	30	70	50		710	197 80	Asiento los Corzos
54	Fuente del Cerro	Id. y Cn.º				150	200	Subasta	1150							145 30	
54	Id.	Id.						Vecinal		900	90	60			1530	71 50	Ombillo
54 (3)	Id.	Id.	Roble				200	Subasta	150							190 70	Valcavados
54 (5)	Id.	Id.	Haya	112'048	100	200		Id.	809							192 80	La Pinareja
55	Id.	Id.	Pino	84'562	80	101		Id.	5155							160	
55	Matajuria, etc	Id.				82		Vecinal		1000	90	50			1600	190 30	Pié de los Porqueros
55	Id.	Id.	Haya	111'790	75			Subasta	806							330 35	Id. Id. e Invernigas
55	Id.	Id.	Id.	240'320	150	100		Id.	1714							177	
56 (0)	Id.	Id.				128		Vecinal		2000	90				2450	70	
57 (2)	Id.	Id.				100	200	Id.	150	300	30	50	50		700	53 70	
58 (4)	Id.	Id.				100	100	Id.	250	900	60	90			1470		

59	Cobacho Rubio, etc.	Viniegra de Abajo	Roble			150	Id.	102	300	90	25			825	68 50
60	Garbey y Umbría	Id.	Id.			150	Id.	102	450	50	80	50	25	1090	119 25
61	La Garganta	Id.					Id.		400		50			550	33 50
62	Malmaterna	Viniegra de Abajo	Encina				Vecinal		500	150	80	50		1590	75 90
63	Ninollas	Id.				100	Id.	75	300	100	80	50		1140	78 90
64	Collado San Millán	Viniegra de Arriba	Roble				Subasta		1800	50				2050	130 50
65	Robledal	Viniegra de Arriba	Haya		100	100	Vecinal	175	300	50	50	50		800	97 50
66	Demanda y Agregagos	Ezcaray	Haya		1000		Id.	1100	4000	400	600	300	200	8800	568
66	Id.	Id.	Id.	38'600	40		Id.	386							38 60
66	Id.	Id.	Brezo				Subasta	91 75							11 85
66	Id.	Id.	Id.			125	Id.	91 75							11 85
66	Id.	Id.	Id.			125	Id.	91 75							11 85
66	Id.	Id.	Id.			125	Id.	91 75							11 85
66	Id.	Id.	Piedra	50'000			Id.	50							9
66	Id.	Id.	Id.	50'000			Id.	50							9
66	Id.	Id.	Id.	50'600			Id.	50							9
66	Id.	Id.	Id.	50'000			Id.	50							9
67	Monte Alto	Grañón y Casalarreina	Roble		300	300	Vecinal	675	1290	53	90	75		1875	166 25
67 (2)	Carrasquedo	Grañón					Id.		825	20	75	40		1230	26 30
68	Uso o Haya	Mazanares y Cas.	Haya		250	400	Id.	637 50	400	40	80	10		860	105 70
68	Id. Id.	Villarejo					Id.		200	40	15	15		475	23 95
68	Id. Id.	Santurdejo					Id.		500	41	50			885	42 15
68	Id. Id.	Pazuengos					Id.		400	41	50	30		815	40
69	Monte Grande	Ojacastro	Roble		100	100	Id.	150	500	50	50	50		1000	109 40
70	Monte Mayor	Id.	Haya		100	50	Id.	125	500	50	50	50		1000	112 50
70	Id.	Id.	Brezo			100	Subasta	100							9 75
70	Id.	Id.	Piedra	50'000			Id.	50							9
70	Id.	Id.	Piedra	50'000			Id.	50							9
71	San. Quilex	Id.					Vecinal		400	50	50	30		860	45
72 al 75	Vallilengua	Pazuengos			100	200	Id.	400	1600	120	250	50		3050	276 50
72 al 75	Id.	Id.	Brezo			100	Subasta	75							9 50
76	La Solana	Santurde	Roble			300	Vecinal	225	500	100	110	40		1410	149 60
77	Urquiara	Santurdejo	Id.			350	Id.	525	700	90	70			1360	171 85
77	Id.	Id.	Brezo			200	Subasta	150							19
78	Corrales Zamaquería	Valgañón	Haya		200	100	Vecinal	700							68 25
78	Id.	Id.	Id.		100	60	Id.	210	500	70	90	37		1194	140 40
78	Id.	Id.	Id.	147'452	90		Subasta	5898							246 85
78	Id.	Id.	Id.	135'173	90		Id.	5406							228 30
78	Id.	Id.	Id.	132'545	90		Id.	5170							223 80
78	Corrales Zamaquería	Valgañón	Piedra	100'000			Subasta	120							12 20
78	Id.	Id.	Brezo			100	Id.	75							9 50
79	Dehesa de Anguta	Id.	Roble		100	100	Vecinal	250	800	28	75	25		1215	55 15
80	Dehesa Zaballa	Id.					Id.		500	70	70	35		1130	113
80	Id.	Id.	Roble		300	200	Subasta	600							129 75
81	La Dehesa	Quintanar	Haya		150	200	Vecinal	425	350	30	60	50		780	63 30
81	Id.	Id.	Id.		100	100	Subasta	300							38
82	Ezquierda, etc.	Id.					Vecinal		250	75	75	20		890	47 90
82	Id.	Id.	Roble		200	200	Subasta	300							64 25
82	Id.	Id.	Brezo			100	Id.	50							9 25
83	Monte Redondo	Villarta	Roble		200	150	Vecinal	375							37 50
83	Id.	Id.	Haya		120	250	Id.	425	550	80	90	30		1280	117 30
83	Id.	Redecilla					Id.		250	50	50	20		690	28 90
83	Id.	Grañón					Id.		1000	30	85	30		1465	85 65
83	Id.	Villarta	Roble			250	Subasta	275							64
83	Id.	Id.	Brezo		150	50	Id.	25							4 65
84	Monte Mayor	Zorraquín					Vecinal		300	50	30	20	50	780	55 80
84	Id.	Id.	Haya		100	200	Subssta	200							45 75
85	Robledal	Id.	Roble		100	150	Vecinal	175	300	50	30	20	50	780	50 10
86	La Dehesa	Ajamil	Id.		50	100	Id.	250			20	20			34 35
87	Las Metas	Id.	Haya		150		Id.	225	400	200	40			1520	147 70
88	Dehesa del Quifón	Almarza	Heya		105	50	Id.	312 50	700	150	30	35		1610	117 35
88	Id.	Id.	Id.				Subasta	4965 15							253 90
89	La Dehesa	Cabezón	Roble	165'505	50	100	Vecinal	300				32		96	34 50
91	La Dehesa	Hornillos	Id.		75	50	Id.	275	100	120	15	43		831	53 55
92	Las Herias	Jalón	Id.			55	Id.	37 50	50	60	10	20		420	15 80
93	Matas del Pajar	Laguna	Id.				Id.		400	300	60	30		2140	214

"El Cardizal" por 5 años el 3.  
 San Torcuato, Id. Id. Id.  
 "Tausuger" por 5 años el 1.  
 Id. Id. Id. Id. "San Bartolomé"  
  
 Por 5, años este el 1.  
 Id. Id. Id.  
  
 Piedra de ins Arqueros  
 Senda de la Majada  
 Majada de los Frailes  
 Por 5 años este es el 5.  
 "La Lastra"

Núm. del catdlog	MONTE	FINCA	Especie	Metros cubicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación Pesetas	Lanar	Cabrio	Vacun.	Mayor	Cerde	Tasación Pesetas	Indemnizaciones Pesetas	OBSERVACIONES
						Gruasa	Ramaje Estereos										
93	Matas del Pajar	Laguna	Roble		60	200	55	Subasta	660							69 20	Los Lapazares
94	Monte Mayor	Id.	Id.			300	200	Vecinal	900	800	300	60	50		2580	331 05	
94	Id.	Id.	Id.	6'800	43	4		Id.	99 60							9	
94	Id.	Id.	Haya		30	200	70	Subasta	620							64 80	El Tornillo
94	Id.	Id.	Roble			180	50	Id.	460							56 25	
94	Id.	Id.	Estepa				300	Id.	225							29 25	
95	Dehesa Royuela	Luezas	Encina				100	Vecinal	200				12		36	10 75	Pastos gratuitos
96	Hayedo y Dehesa	Id.	Id.					Id.		100	30		12		274	16 75	
97	Dehesa Lastornal	Lumbreras	Roble			100	200	Id.	450	1500	150			30	2310	261 15	
97	Id.	Id.	Id.					Id.		130			85		775		Pastos gratuitos
97	Id.	Id.	Id.			100	100	Id.	300							30	Brezalejo para Pajares
97	Id.	Id.	Id.					Subasta		750					1550	83	Borreguil n.º 1 Aigal
97	Id.	Id.	Id.					Id.		400					850	48 50	Id. 2 El Tajedo
97	Id.	Id.	Id.					Id.		600					1503	75 30	Id. 3 La Liova
97	Id.	Id.	Id.					Id.		600					1420	74 20	Id. 4 Sancho Viejo
97	Id.	Id.	Id.					Id.		600					1340	73 40	Id. 5 El Pizarro
97	Id.	Id.	Id.					Id.		600					1340	73 40	Id. 6 El Tornillo
97	Id.	Id.	Id.					Id.		400					850	48 50	Id. 7 La Cepedilla
97	Id.	Id.	Id.					Id.		300					780	37 80	Id. 8 Cña. Duque
97	Id.	Id.	Haya	115'938	60	120		Id.	3778							231 30	Camino de las Callejas
97	Id.	Id.	Id.		54	250	150	Id.	587 50							84 60	El Pizarro
97	Id.	Id.	Brazo				200	Id.	200							19 50	
98	Dehesa las Matas	Id.	Roble	2'300	6	4		Vecinal	31 60							3 15	Los Carcalleros
98	Id.	Id.	Id.		90	100	50	Id.	300	500	70	65		20	1085	120 85	Las leñas para San Andrés
98	Id.	Id.	Id.					Id.				130	80		760		Gratuitos
99	La Pineda	Id. y Cn.º	Id.					Id.		3000	80	100	40		3880	286 80	
99	Id.	Id.	Haya	50'655	60	66		Subasta	1365							104 75	B.º Monte la Seca
99	Id.	Id.	Id.	39'100	70	126		Id.	971							104 85	La Desecada
99	Id.	Id.	Id.	60'018	130	234		Id.	1551							175 45	La Seca
99	Id.	Id.	Roble			200	100	Id.	900							70 25	Zatorral de la Venta
100	Terrazas	Id.	Id.					Vecinal		500	50	65			945	94 50	
101	La Dehesa	Montalvo	Roble			30	50	Id.	135	250	40				450	38	
102	El Monte	Muro	Id.			150	150	Id.	675	400	200	20	20	20	1540	164 65	
102	Id.	Id.	Haya	30'136	25	75		Subasta	752							56 45	
103	Dh.º y Pago Privativo	Nestares	Id.					Vecinal		300	100	40			920	92	
103	Id.	Id.	Roble			300	100	Subasta	1000							97 50	
104	Moncalvillo	Id.	Haya			150	100	Vecinal	550	200	100	40			820	126 60	
104	Id.	Torrecilla	Id.			150	100	Id.	550		120	80	40		920	127 60	
105	Aydllos	Nieva	Id.					Id.		250	120				850	32 50	
106	Dehesa del Monte	Id.	Roble			40	50	Id.	170	300	70	40	30		870	55 30	Leñas para Montemediano
107	La Mohosa	Id.	Id.			200	200	Id.	800	500	200	80	30		1980	238 55	
107	Id.	Id.	Id.					Subasta		250					250	38 50	Borreguil «Zorrozuela»
107	Id.	Id.	Id.					Id.		250					250	42 50	Id. «La Nava»
107	Id.	Id.	Haya	53'940	71	130		Id.	1370							130 35	Mohosa
107	Id.	Id.	Id.	73'180	60	65		Id.	1894							139 45	Vereda de los Collados
107	Id.	Id.	Roble			200	200	Id.	800						590	78	La Bardera
107	Id.	Id.	Id.			300	200	Id.	1100							107 25	Sancharén
111 (2)	El Choparral	Ortigosa	Id.					Vecinal		300	40		30			31 90	
112	Tabla Hayedo	Pinillos	Haya			250		Id.	375	500	170	10	30	40	1520	177 60	
112	Id.	Id.	Id.		50	120	50	Subasta	435							40 15	La Vereda de la Casa
112	Id.	Id.	Id.	38'917	20	30		Id.	1164							47 40	El Bardal
112	Id.	Id.	Roble		75	120	60	Id.	450							41	El Frontal
113 y 115	Bocino	Pradillo	Id.			175	100	Vecinal	675	300	140	40	30		1180	185 50	
116	La Dehesa	Rabanera	Id.			120	70	Id.	345	200	270				1110	101 60	
117	Peña Untura	Id.	Id.					Id.		160					160	16	
119	Marrojas	El Rasillo	Id.					Id.		200	40	30			520	11 60	
120	Dehesa Boyal	San Ramón	Id.					Id.		100	25	30	30		435	22 35	
121	Id.	Velilla	Roble				100	Id.	200		35	20	10		285	21 50	
122	Dehesa del Monte	Vadillos etc.	Id.					Id.		100	70		10		480	28 80	
122	Id.	Id.	Estepa				150	Subasta	150							14	



122 (2)	Solana Santa María	San Román	Estepa			Vecinal	50						50	5	
123	Quizán	Id.				Id.	150						150	8 50	
124	Solana A. Nevadas	Id.				Id.	120						120	12	
124 (2)	Velandia	Id.				Id.	70						70	7	
124 (3)	Espargar	Velilla				Id.	50						50	3 50	
125	Válbeanco	Ssn Román				Id.	130						130	13	
126	Dehesa Boyal	La Santa	Estepa			Id.	300	300	150		15		1080	101 30	
126	Id.	Munilla	Id.		200	Id.	450	280	100				750	98 55	
127	El Monte	La Santa	Id.		300	Id.	100	350	150				1100	127 20	Cultivos 4 H.* 124 pts.
128	La Dehesa	Saeta María	Roble		25	Id.	50			20	20	20	140	14 15	
129	Hayedo	Id.	Id.		50	Id.	30	300	25				425	39 65	
130	Las Cuestas	Treguajantes	Id.		20	Id.	20			50	40		300	6	Pastos gratuitos
131	La Dehesa	Terroba	Encina		50	Id.	50	150	250	60	20	20	590	32 90	
132	Espinedo	Torreçilla				Id.		400	160	90	40		1550	95 50	
132	Id.	Id.	Retama			Subasta	300	150						27 75	
133	La Dehesa	Id.	Piedra	50'000		Id.		50						3	Por 5 años este es el 2.º
134	Dehesa Hoyo la Sierra	Toere de Cameros	Roble		100	Vecinal	100	450	100	100	40	40	860	78 10	
134	Id.	Torreñuña	Id.		25	Id.	25	100		50	40	40	450	28 25	
135	Dehesa del Palancar	Larriba				Id.				43			129	15 30	
136	Monte Real	Id.	Estepa		600	Id.				30	40		220	22	
136	Id.	Id. y Cn.º	Haya		600	Id.		2400	1800	600	180		5440	501 15	Por 3.ª partes Larriba, etc.
136	Id.	Id.	Id.	74'650	44	Id.		1558						138 65	Laguna de Ostaza
136	Id.	Id.	Id.	123'115	70	Id.		2444	20					220 75	Umbría de Ostanza.
177	Dehesilla	Id.	Id.	60'535	40	Id.		1169	70					119 75	A to de Ostanza
138-40	Ollano	Trevijano	Roble			Vecinal		100						12 20	
138-40	Id.	Villanueva	Id.		250	Id.		1050		800	200	80	40	80	
138-40	Id.	Id.	Haya	41'148	40	Subasta		1631	75			50	2140	307 60	El Hayormal
138-40	Id.	Id.	Id.		67	Id.		645						107 10	La Vallejada
138-40	Id.	Id.	Roble		90	Id.		1425						52 85	Prado de Ollano
138-40	Id.	Id.	Id.		100	Id.		1200						141 30	Las Navas
138-40	Id.	Id.	Id.			Id.								71 60	
		Id.	Encina		300	Id.								123 65	
					100	Id.								99 50	

Logroño, 19 de agosto de 1939.  
Año de la Victoria  
El Ingeniero Jefe  
**Jesús Briones**

## Ministerio de Hacienda

1505

Decreto de 7 de agosto de 1939 sobre reorganización del servicio de Ordenación de Pagos del Estado.

La forma en que transitoriamente ha venido desenvolviéndose el Servicio de Ordenación de Pagos del Estado por medio de las Delegaciones de Hacienda debe subsistir, en cuanto tiene de beneficioso para los intereses del Fisco y de los perceptores, respecto de aquellos gastos que por ser de cuantía fija y referirse a organismos o servicios provinciales establecidos en el territorio de su jurisdicción, pueden autorizarse, sin necesidad de centralizar su despacho.

La Ordenación general de Pagos, que, por delegación permanente del Ministro de Hacienda, está atribuida al Servicio Nacional del Tesoro, según el Reglamento de 24 de mayo de 1891, libre del enorme trabajo que supone el examen y expedición de los los mandamientos correspondientes a los gastos antes indicados, realizará su cometido, en orden a los restantes pagos, en la oficina central que bajo la inmediata dirección del Jefe del Servicio Nacional de referencia se establece, lográndose con ello, aparte de la unidad de criterio, una notoria economía para el Estado.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los Delegados de Hacienda de las provincias tendrán, en materia de ordenación de pagos por sueldos de personal de Estado, material no inventariable y alquileres, derivados de los servicios civiles radicantes en el territorio de su jurisdicción que no revistan carácter central, las facultades que atribuye a los Ordenadores secundarios de pagos el Reglamento de 24 de mayo de 1891, incurriendo, en su caso, en las responsabilidades que el mismo determina. A estos efectos, sólo se considerarán sueldos las retribuciones a las que específicamente ha venido asignándose ese concepto en el artículo primero del capítulo primero del Presupuesto de gastos del Estado.

A los funcionarios provinciales encargados de la expedición e intervención de los mandamientos de pago les alcanzarán igualmente las responsabilidades que en relación con la función que realicen señala el invocado Reglamento.

**Artículo segundo.**—El Jefe del Servicio Nacional del Tesoro tendrá a su cargo el ejercicio de la ordenación de pagos de todos los Ministerios civiles por los conceptos no enumerados en el artículo anterior, expediendo en su consecuencia los mandamientos de pago correspondientes.

Un Delegado del Jefe del Servicio Nacional de Intervención fiscalizará e intervendrá los actos administrativos que en la materia de que se trata precedan a la expedición de dichos mandamientos, interviniendo, además, éstos.

**Artículo tercero.**—El Ministerio de Defensa Nacional conservará las dos Ordenaciones secundarias de pagos por gastos del Ejército y de la Marina que tiene

establecidas el Ministerio de Hacienda, las cuales seguirán funcionando bajo la dependencia de la Ordenación general, a cargo del Servicio Nacional del Tesoro, con las atribuciones y responsabilidades que fija el citado Reglamento de 24 de mayo de 1891.

**Artículo cuarto.**—Todo nuevo gasto, tanto tratándose de los pagos que han de ordenar las Delegaciones de Hacienda, conforme el artículo primero, como de los demás que el artículo segundo atribuye a la Ordenación general, habrá de ser autorizado necesariamente por el Ministro de Hacienda, a través del Servicio Nacional de Intervención.

**Artículo quinto.**—Las Intervenciones provinciales de Hacienda remitirán mensualmente a la Ordenación general las relaciones de pagos y reintegros y las certificaciones necesarias para la formación por la Oficina Central de la Cuenta de Gastos públicos. Igualmente elevará las relaciones de deudores y acreedores que deban justificar la cuenta del último mes del ejercicio.

**Artículo sexto.**—La Ordenación general de Pagos, rendirá por conducto del Servicio Nacional de Intervención las cuentas de Consignaciones, Presupuestos y Gastos públicos en los períodos correspondientes como base de la Cuenta general del Estado que ha de formular el indicado Servicio Nacional.

**Artículo séptimo.**—En tanto que se apruebe la plantilla de los funcionarios que han de adscribirse a la Ordenación general que para todos los Ministerios civiles se crea, se incorporará a dicho Organismo el personal, admitido al servicio del Estado, que prestaba sus servicios en las extinguidas Ordenaciones secundarias de pagos el 18 de julio de 1936, en el número necesario para el despacho de los asuntos.

**Artículo octavo.**—El Ministro de Hacienda señalará, mediante Orden que habrá de insertarse en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha en que ha de entrar en vigor de este Decreto.

**Artículo noveno.**—Quedan derogados preceptos se pongan al precedente texto.

Así lo dispongo por el Decreto, dado en Burgos a siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda

Andrés Amado

## ANUNCIOS OFICIALES

### EDICTO

1642

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jose García Puente del reemplazo del año de 1938, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia de más de diez años e ignorado paradero de su hermana Rufino García Puente y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del art. 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rufino se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Rufino García Puente, mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

El repetido Rufino García Puente, es natural de Mansilla hijo de José y de Petra y cuenta 33 años de edad.

Ignorándose sus señas particulares.

Mansilla, 31 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

### EDICTO

1639

Don Juan Ramírez Sáenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, de Badarán,

Hago saber: Confeccionado el Padrón de Cédulas Personales de este término municipal para el año 1939, queda expuesto al público por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Badarán, 30 de agosto de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

### EDICTO

1663

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día treinta de Agosto último pasado y a propuesta de la Comisión de Hacienda aprobó provisionalmente la operación de suplemento de crédito Número Primero del ejercicio actual con cargo al superavit procedente de la liquidación del año 1938 y con arreglo al siguiente detalle.

Capítulo 4.º, Artículo 5.º. Aumento sueldo guarda municipal. Se suplementará con 300 pesetas.

Capítulo 6.º, Artículo 1.º. Aumento sueldo del Secretario. Se suplementará con 500 pesetas.

Capítulo 9.º, Artículo 1.º. Subsidios familiares a los Empleados Municipales. Se suplementará con 700 pesetas.

Capítulo 13.º, Artículo 3.º. Gastos de Festejos. Se suplementará con 900 pesetas.

Suma total, 2400 pesetas.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, quedando el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se deseen.

Agoncillo, 2 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

### EDICTO

1644

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Villar de Torre, 28 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

### EDICTO

1924

D. Lucio Moreno Sáenz, Alcalde

de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el día veinticinco de Septiembre próximo a las diez, once y doce horas de su mañana, se verificará en la Casa Consistorial de esta villa en pública subasta los aprovechamientos de 40, 44 y 70 hayas maderas, respectivamente a las horas indicadas en el monte titulado «Monte Real» en los sitios llamados «Alto de Ostara», «Laguna de Ostara» y «Umbría de Ostara» pertenecientes a este Municipio y Comuneros.

Los tipos de tasación son 116.º70 pesetas 1558 pts y 2444.º18 ptas.

Las subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Larriba, 24 de agosto de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

### EDICTO

1653

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal de este Municipio, con el cargo de sepulturero y enterrador dotada con el sueldo anual de mil noventa y cinco pesetas.

Lo que se anuncia para que los que se crean aptos para su desempeño interinamente puedan solicitarlo ante esta Alcaldía, en término de 30 días, en papel sellado correspondiente, advirtiéndose que según esta ordenado por la Ley, serán preferidos para dicho cargo los que pertenezcan al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra.

El Rasillo, 1 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

### EDICTO

1662

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 3.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Zenzano, 3 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

### EDICTO

1632

Confeccionado el Padrón de Cédulas Personales para el año 1939, se expone al Público en la Secretaría del Ayuntamiento durante 8 días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Trevijano, 29 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

## Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

1625

Queda expuesto al público por plazo de un mes el Proyecto de Alcantarillado en la calle de San Roque admitiéndose las reclamaciones que contra el mismo se presenten en dicho plazo.

Santo Domingo de la Calzada 24 de agosto de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde